
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.514

Jueves 28 de Noviembre de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1688345

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

**DETERMINA MEDIDAS PARA LAS UNIDADES DE CRÉDITO DEL PAÍS QUE SE
INDICAN, DERIVADAS DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO Y
DESÓRDENES PÚBLICOS DE CONNOTACIÓN NACIONAL**

(Resolución)

Núm. 640 exenta.- Santiago, 25 de noviembre de 2019.

Visto:

1. El DFL N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de las disposiciones legales relativas a la Dirección del Crédito Prendario;
2. La ley 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Bases de Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El DFL N° 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y
4. Las resoluciones N° 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

- 1.- Que, en virtud de la situación de connotación nacional que ha enfrentado el país en las últimas semanas, lo que hizo necesario la declaración de Estado de Emergencia por el Presidente de la República en el territorio de la República y hechos de vandalismo y violencia registrados incluso luego que dicho Estado de Excepción fuese dejado sin efecto, nuestras Unidades de Crédito se han visto impedidas de funcionar de manera normal y, consecuentemente, a nuestros usuarios concurrir a pagar sus créditos, efectuar operaciones de rescate y de cobro de excedentes.
- 2.- Que, mediante oficio Ord. N° 392, de fecha 7 de noviembre de 2019, de la Dirección General del Crédito Prendario, se solicitó al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, autorización para suspender el devengo de intereses de los créditos que habrían sido dispuestos para subasta, por no pago oportuno de los mismos, en la Unidades de Crédito del país que no pudieron efectuar los remates en las fechas programadas durante el mes de octubre de 2019.
- 3.- Que, mediante oficio Ord. N° 402, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social autorizó lo solicitado por oficio Ord. N° 392, de fecha 7 de noviembre de 2019, de este Servicio.
- 4.- Las facultades conferidas al Director General del Crédito Prendario en la letra m) del artículo 10 del DFL N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 5.- Que, en consecuencia, resulta necesario tomar medidas conducentes a minimizar los efectos para nuestros usuarios debido a la situación que ha enfrentado el país en las últimas semanas, lo que hizo necesario declarar Estado de Emergencia constitucional en varias regiones del país, y dejado sin efecto éste, impidió a nuestras Unidades de Crédito funcionar de manera normal y, consecuentemente, a nuestros usuarios concurrir a pagar sus créditos, efectuar operaciones de rescate y de cobro de excedentes, hechos no imputables a su responsabilidad, mediante acciones concretas consistentes en posponer las subastas de especies por no pago oportuno de los créditos, fijados para el mes de octubre de 2019, que no fueron llevadas a cabo, para la subasta que se programe en el mes de noviembre del año en curso, suspender el cálculo de los montos devengados por concepto de intereses, y suspender hasta el 21 de diciembre de

CVE 1688345

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2019, el plazo de prescripción del cobro de excedentes que hayan vencido entre el 21 de octubre de 2019 y el 10 de noviembre del mismo año, por cuanto, como ya se indicó, a los usuarios de diversas Unidades de Crédito del país les ha sido imposible realizar las operaciones respectivas, por un hecho no imputable a ellos.

6.- Lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, de 2003, de Bases de Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que permite excepcionalmente que los actos administrativos pueden tener efecto retroactivo, cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Resuelvo:

Primero: Suspéndase el Cálculo de los Montos Devengados por Concepto de Intereses, desde el 21 de octubre de 2019 y hasta el 10 de noviembre del mismo año, ambos días incluidos, respecto de aquellos créditos cuyo vencimiento estaba previsto para esa época, otorgados en las Unidades de Crédito que no efectuaron remate en las fechas programadas en el mes de octubre de 2019.

Segundo: Pospónganse los Remates de Especies de Plazo Vencido de las Unidades de Crédito del país que no efectuaron los remates programados para el mes de octubre de 2019, para el mes de noviembre del mismo año.

Tercero: Suspéndase, hasta el 21 de diciembre de 2019, el plazo de prescripción del cobro de excedentes vencidos entre el 21 de octubre de 2019 y el 10 de noviembre del mismo año, en todas las Unidades de Crédito del país.

Cuarto: Aplíquese en Forma Retroactiva lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la ley N° 19.880, de 2003, de Bases de Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Quinto: Contrólase el cumplimiento de estas medidas por parte del Departamento de Crédito de la Institución.

Sexto: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Alejandro Moya Santibáñez, Director General del Crédito Prendario.